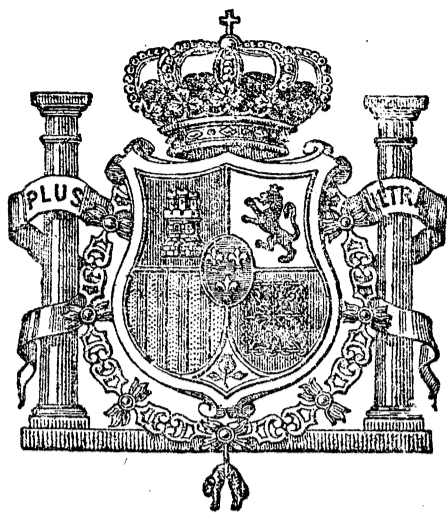


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

La Comision del Senado, encargada de poner en manos de S. M. la contestacion al discurso de la Corona, fué recibida en el día de ayer en el Salon del Trono.

El Presidente del Senado dió lectura al siguiente Mensaje:

«SEÑOR: Profunda es la satisfaccion que el Senado experimenta al ver á V. M. en la solemne apertura de las Cortes íntimamente unido, como siempre, por comunión de ideas y aspiraciones, con el sentimiento nacional libremente expresado en los comicios; y puede V. M. esperar con confianza que, conociendo el Senado de las necesidades del país, ha de consagrarse con esmerado celo y con resuelto patriotismo á cicatrizar las heridas de lo pasado, á mejorar con V. M. la situacion presente, y á desenvolver todos los gérmenes de prosperidad y grandeza que lo porvenir encierra.

»La marcha política iniciada el 8 de Febrero por el Gobierno de V. M. está ya favorablemente juzgada por el país, que ha facilitado á todos los partidos posibilidad de procurar por medios lícitos la aspiracion á hacer prevalecer sus doctrinas para que pueda realizarse su pacífica sucesion en el poder.

»El triunfo de los ideales políticos no es duradero cuando se verifica fuera de las vías legales; y para satisfacer la necesidad de orden y reposo que aqueja al país, y asegurar á la vez las libertades conquistadas á costa de inmensos sacrificios, el Senado ofrece á V. M. su leal concurso, con abstraccion completa de aspiraciones doctrinales, para que pueda conseguir la indisoluble alianza que se propone realizar de los dos grandes elementos en que aparece dividida la sociedad española, y que ha de obtenerse con el símbolo tradicional de la Monarquía y el respeto debido á la legalidad constitucional.

»El Senado se complace con V. M. en reconocer que los partidos todos, aun los más extremos, aleccionados con los escarmentos pasados, y persuadidos de que la libertad sólo puede vivir de la sensatez de los pueblos, han contribuido con su cordura al saludable cambio de nuestras costumbres políticas, y á la paz de que afortunadamente disfrutamos; y V. M. tiene la dicha inapreciable de poder afirmar que con tal amplitud están abiertas para todos las puertas de la Patria, que España no cuenta

en rebeldía á ninguno de sus hijos, que los beneficios de la paz y del sosiego público alcanzan á todos sus dominios, que la confianza alienta á todos los ánimos, y que por donde quiera brotan los gérmenes de produccion y riqueza.

»Es verdaderamente satisfactorio que nuestras relaciones con todos los Estados de Europa y América continúan inspirándose en la cordial amistad y recíproca deferencia, á cuya sombra nacen y se acrecientan todos los intereses legítimos.

»Motivos de gran contento son siempre para el Senado las palabras con que V. M. le anuncia la cordialidad de las relaciones de su Gobierno con la Santa Sede, porque es lo que cumple á la historia y á las venerandas tradiciones de la Nacion española, y lo que de seguro ha de estar siempre afianzado por las altas prendas del Sumo Pontífice, y por la filial adhesion de V. M. á su persona y á la Iglesia.

»El Senado se congratula de que el satisfactorio resultado obtenido por la negociacion del Gobierno de V. M. con el de la República francesa, con motivo del sangriento atropello llevado á cabo por los árabes de la provincia de Orán en las personas y haciendas de los españoles que allí se dedicaban á las labores del campo, haya demostrado una vez más las buenas relaciones que existen entre ambos países, recíprocamente interesados en su conservacion.

»Conocida la importancia que para el desarrollo de nuestra riqueza tienen los tratados de comercio convenientemente celebrados, el Senado no puede dejar de aplaudir la preferente atencion que á ellos dedica el Gobierno de V. M., siendo de esperar que, terminado ya el que se negociaba con la República de Colombia, se llevarán á feliz término las gestiones con análogo propósito entabladas con las Repúblicas francesa y de Venezuela, se continuarán al propio tiempo los convenios ya iniciados con la Gran Bretaña, y se darán los pasos necesarios para proponer otros con las Repúblicas hispano-americanas. Los vínculos que las unen á la antigua madre patria aconsejan hacerlo así.

»El Senado examinará con el detenimiento que demande la trascendencia de los varios proyectos que para satisfacer las exigencias imperiosas de una reforma general en la legislacion patria ofrece el Gobierno de V. M. presentar con un carácter nacional, extraño y superior á las pasiones de partido y á los intereses locales, y que de seguro ha de inspirarse en el espíritu de unidad científica que informa el sistema de codificacion. Porque conveniente es remover las dificultades que impiden regular el ejercicio de los derechos consignados en la Constitucion del Estado, estableciendo en la legislacion comun la sancion penal que ha de servirles de garantía y el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad de los que de ellos abusen y de los que contra ellos atenten.

»El Ejército de mar y tierra, ornamento y baluarte de la Patria, garantía segura de la paz pública,

de la Monarquía y de las instituciones representativas, tendrá siempre en la solícita atencion del Senado toda la cooperacion que el Gobierno de V. M. necesita para el engrandecimiento de su prestigio; y al examinar y discutir la ley sobre bases de reemplazo y reservas, procurará contribuir á mejorar su organizacion, elevando su fuerza instruida y disponible en cuanto lo permitan los recursos de la Hacienda. Del propio modo se ocupará en los proyectos que á su examen se sometan sobre el Estado Mayor de Ejército y sobre la reforma de las Ordenanzas.

»El Senado ha oido con placer que V. M., durante su viaje por la costa cantábrica, ha tenido ocasion de conocer el estado de la Marina, y de apreciar las virtudes militares de nuestros marinos, y sin vacilar se asocia al deseo de V. M. por elevar nuestra armada al puesto que reclama la grandeza de sus tradiciones.

»Natural era que el sagrado respeto á las leyes contuviese al Gobierno de V. M. en sus propósitos de reforma para mejorar la Hacienda nacional; y cuando al Senado se sometan las medidas que sean necesarias para salvar la situacion de nuestro presupuesto, cooperará á su nivelacion, por nadie lograda hasta ahora, pero á la que hay que aspirar resueltamente para que no continúe en progresivo y creciente déficit.

»Modificar la organizacion económico-administrativa y sus procedimientos, y establecer las alteraciones convenientes en las bases de los tributos, suprimiendo los que dificulten el tráfico, reformando las rentas en armonía con lo que los intereses generales del país reclaman, son necesidades que no duda el Senado han de quedar satisfechas, como V. M. le anuncia, con los proyectos que el Gobierno someterá á la deliberacion de las Cortes en el presupuesto general del Estado, y gustoso prestará su apoyo al que tienda á unificar las deudas amortizables á tipo fijo, y todas las que por su escasa importancia sea conveniente cancelar desde luego para llegar á la mejora de nuestro crédito en situacion favorable y con transacciones para todos convenientes.

»Consolador es que la paz de los espíritus esté de tal modo asegurada, que permita la más amplia libertad en el ejercicio de los derechos garantizados en el título 4.º de la Constitucion. Prueba es clara de que, con provecho para el país, se realiza el progreso de las ideas.

»Y sin dificultad reconoce el Senado que la intervencion de los pueblos en sus propios asuntos, cada dia más directa y desembarazada, obliga al Gobierno á formular los proyectos que reclama la vida administrativa de los pueblos, y á reformar algunas leyes que hagan desaparecer la falta de armonía que en ellas se advierte, y de cuya desaparicion depende la reconstitucion económica y administrativa de los Municipios y de las provincias.

»Espera el Senado que con su apoyo á los proyectos que el Gobierno de V. M. ofrece presentar,

ha de contribuir á que el pueblo español avance en la senda de los progresos morales y materiales, por la afición á los estudios y trabajos propios de la actividad humana y necesarios al bienestar general; porque preciso es reconocer que la sociedad contemporánea mira con especial predilección todo lo que contribuye á la prosperidad y al engrandecimiento general.

»La iniciativa del Gobierno de V. M. para realizar grandes y fundamentales reformas en las provincias de Ultramar, es prenda segura de sus laudables propósitos; y promulgada ya la Constitución del Estado y abolida la previa censura en Cuba y Puerto Rico, los españoles de aquellas provincias, como ciudadanos de una misma Nación, gozan idénticos derechos que sus hermanos de la Península; y el Senado, que comprende la necesidad de conciliar todos los intereses y de armonizar todas las relaciones comerciales de la Península con nuestras provincias americanas, prestará su apoyo á las soluciones que con tal objeto le proponga el Gobierno de V. M., inspiradas en el principio de asimilación que informa su política en Ultramar.

»Participa el Senado de la seguridad que V. M. le expresa de que han de abrir una nueva era de prosperidad y regeneración para el vasto archipiélago filipino el desestanco del tabaco y la libertad de su cultivo, porque eso se realiza siempre que á la iniciativa individual se ofrece ancho espacio para desenvolverse, y provechoso empleo á grandes capitales inertes.

»No es incompatible con la discusión de las cuestiones políticas la de las que conducen al fomento de los intereses materiales de la Nación. Pero el Senado dará, sin embargo, especial preferencia á estas, porque los problemas que afectan más inmediatamente á la sociedad se imponen á los Gobiernos, y cuando el Poder público tiende en todas partes á encauzar esa corriente impetuosa, nuestro país no puede permanecer extraño á tan general movimiento.

»La felicidad de la Patria, la propia felicidad de V. M., que sabe ser Rey de todos los españoles por igual y sin distinción, imponen al Senado el deber, á que nunca faltará, de procurar inspirar la calma en los ánimos, contribuyendo á fundar una legalidad que, por ser á todos ventajosa, sea por todos mantenida.

»Permitido ha de serle, Señor, expresar la satisfacción inmensa que experimenta al contemplar que el país ha aprendido ya las ventajas que lleva el espíritu de reforma al ciego espíritu de trastorno. El acatamiento prestado por todos á los Poderes públicos y el respeto que tributan á la ley, afianzan la paz del país; y V. M., que en breves años ha conseguido pacificar el Reino y captarse el amor de los pueblos, ha logrado también establecer sobre bases firmísimas la recíproca confianza con que los Reyes hacen felices á los pueblos y los pueblos hacen grandes á sus Reyes, y debemos esperar ya que, con la ayuda de Dios, la historia consagre al reinado de V. M. una página gloriosa por haber elevado á España al puesto que la corresponde en la comunidad de los pueblos de Europa, desarrollando los poderosos elementos de riqueza que atesora, y conciliando la libertad y el orden dentro de la Monarquía.»

Palacio del Senado diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—SEÑOR.—El Marqués de la Habana, Presidente.—José Abascal, Senador Secretario.—El Marqués de Monsalud, Senador Secretario.—Sebastián de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.—El Conde de la Romera, Senador Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Cuerpo y cuartel de Inválidos al Brigadier D. Eduardo Sequera y Pérez de Lema.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de la Guardia civil al Brigadier D. Pedro Zubieta y Jaen.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Habiendo solicitado la vuelta al Ejército el ex-Brigadier D. Francisco de la Guardia y Ortega, sentenciado en Consejo de guerra celebrado en 12 de Noviembre de 1877 á la pena de privación de empleo por abandono de residencia,

Vengo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en indultarle de la referida pena; disponiendo sea dado de alta en el Estado Mayor general del Ejército, colocándosele en el puesto que le corresponda en la escala de los de su clase con arreglo á la legislación vigente.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Habiendo solicitado la vuelta al Ejército el ex-Brigadier D. Juan Díaz Berrio, sentenciado en Consejo de guerra celebrado en 15 de Junio de 1880 á la pena de privación de empleo por abandono de residencia,

Vengo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en indultarle de la referida pena; disponiendo sea dado de alta en el Estado Mayor general del Ejército, colocándosele en el puesto que le corresponda en la escala de los de su clase con arreglo á la legislación vigente.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Habiendo solicitado la vuelta al Ejército el ex-Coronel de infantería D. José Moreno del Cristo, sentenciado en Consejo de guerra celebrado el 14 de Julio de 1876 á la pena de privación de empleo por el delito de rebelión,

Vengo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en indultarle de la referida pena; disponiendo sea dado de alta en el arma de que procede, colocándosele en el puesto que le corresponda en la escala de los de su clase con arreglo á la legislación vigente.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Bajo la protección de V. M. y el patronato del Ayuntamiento de esta villa, el Congreso internacional de Americanistas celebrará su cuarta reunión en los días 25 al 28 del corriente mes. Designada la capital de España por acuerdo del mismo Congreso reunido en Bruselas en 1879, se eligió una Junta organizadora encargada de preparar y realizar todos los trabajos indispensables, la cual, en el deseo de que con motivo de aquel acto científico se pusieran de manifiesto los adelantos conseguidos en nuestro país, y dar á la reunión de hombres eminentes el mayor realce posible, ha creído de suma conveniencia que, á la par de las sesiones, se realizara una Exposición de antigüedades americanas, en que pudieran lucir las colecciones conservadas en el Museo Arqueológico y en poder de particulares, y otra de la flora de aquel país, poniendo de manifiesto las acuarelas, plantas y semillas reunidas á todo coste por el naturalista Mutis en virtud de orden del Rey Carlos III.

La realización de los enunciados proyectos exige gastos de instalación y adorno de alguna importancia, á los que hay que agregar aquellos que por prescripción reglamentaria son ineludibles, tales como los de impresión de las Memorias con láminas y cromos, alquiler del local y otros de menor importancia, estimados por la Junta en

75.000 pesetas, y cuya concesión ha solicitado la misma.

El Gobierno de V. M., lejos de mirar con indiferencia la reunión del Congreso de Americanistas, considera que el decoro nacional exige el mayor esplendor posible para recibir á los hombres eminentes que han de acudir á dichas sesiones, y por ello no ha dudado un solo momento en acceder á los deseos de la Junta; pero no existiendo en el presupuesto corriente crédito para atender á la obligación de que se trata, cuya necesidad queda demostrada con las consideraciones precedentes, y la urgencia se justifica teniendo en cuenta los pocos días que faltan para la reunión del Congreso, cree llegado el momento de hacer uso de la atribución que le confiere el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, concediendo un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Fomento correspondiente al año económico 1881-82.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 22 de Setiembre de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico de 1881-82, un crédito extraordinario de 75.000 pesetas con aplicación á un capítulo adicional, y con destino á los gastos que ocasione la reunión en esta Corte del Congreso internacional de Americanistas.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta en su día á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

EXPOSICION.

SEÑOR: En la exposición que dió motivo al Real decreto de 28 de Junio último, por el cual se concedió al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al año económico 1880-81, un crédito extraordinario de 17.250 pesetas para atender á los gastos que ocasionará la concurrencia de España á la Exposición de Electricidad y al Congreso de electricistas que habian de celebrarse en París, se decía que aquella suma representaba solamente lo que podría invertirse hasta el fin del año económico en los gastos de transportes, instalación de aparatos, viaje del Comisario y demás empleados del Cuerpo, cuya presencia en París debía anticiparse á la fecha de la apertura, y otros servicios no menos urgentes; pero se reconocía que el importe total de las enunciadas obligaciones ascendería á 45.000 pesetas.

Si partiendo, pues, de esta base se tiene además en cuenta que los Representantes de España aun continúan en dicho certamen, es lógica la deducción del deber en que el Gobierno de V. M. se encuentra de procurar los medios necesarios para no dejar desatendido un servicio que afecta al decoro nacional, y que á mayor abundamiento reviste un carácter de excepcional urgencia por tratarse de gastos ya devengados en su mayor parte.

Así lo ha reconocido el Consejo de Estado en pleno al proponer la conveniencia de que se conceda otro nuevo crédito imputable al presupuesto del actual año económico, por la suma de 27.750 pesetas que faltan para completar la cifra en que fueron calculados los gastos de que se trata; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 22 de Setiembre de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen

del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º Se concede al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al actual año económico, un crédito extraordinario de 27.750 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Gastos que cause la concurrencia de España á la Exposicion de Electricidad y al Congreso internacional de electricistas que se celebran en París.»

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado nulas por el Senado las elecciones de Senadores últimamente verificadas por los Arzobispos de Sevilla, Santiago de Compostela y Valencia:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 12 de Noviembre próximo se procederá á la eleccion de un Senador por cada uno de los referidos Arzobispos, con sujecion á los artículos 18 al 24 de la ley Electoral del Senado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Habiendo fallecido D. Eduardo Asquerino, Senador por la provincia de Huelva, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 12 de Noviembre próximo se procederá á la eleccion parcial de un Senador por la Diputacion provincial y Compromisarios de los distritos municipales de dicha provincia, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley Electoral del Senado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Habiéndose declarado nula por el Senado la eleccion de dos Senadores verificada en la provincia de Avila en 2 de Setiembre último:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 12 de Noviembre próximo se procederá á la eleccion de dos Senadores por la Diputacion provincial y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Avila, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley Electoral del Senado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Habiendo sido declarada nula por el Senado la eleccion verificada en la provincia de Barcelona en la parte referente á la proclamacion del tercer candidato:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1871,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 12 de Noviembre próximo se procederá á la eleccion parcial de un Senador por la Diputacion provincial y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Barcelona, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley Electoral del Senado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Habiendo sido nombrado vitalicio el Senador Sr. Duque de Baena, elegido para igual cargo por la provincia de Pontevedra, y optando por aquella categoría:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 12 de Noviembre próximo se procederá á la eleccion parcial de un Senador por la Diputacion provincial y Compromisarios de los distritos municipales de dicha provincia, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley Electoral del Senado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Habiendo el Senado declarado nula la eleccion de dos Senadores verificada en la provincia de Puerto-Príncipe en el mes de Setiembre último, y dado aviso de ello á Mi Gobierno, en cumplimiento de lo que dispone el art. 58 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el día 9 del próximo mes de Diciembre se verificará en la capital de la provincia de Puerto-Príncipe la eleccion de dos Senadores, conforme á la ley de 9 de Enero de 1879, y observando las reglas establecidas en la de 8 de Febrero de 1877.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 802 de señalamiento.
Primer semestre de 1881, carpetas números 745 á 720.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpetas números 309 y 310 de señalamiento.

Madrid 21 de Octubre de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

Desde el día 24 al 31 del corriente, los imponentes de esta Caja general que deseen retirar los cupones en rama de los valores constituidos en depósito correspondientes al próximo vencimiento, podrán solicitarlo por medio de los impresos que les serán facilitados en la portería de esta Direccion en las horas reglamentarias, de diez de la mañana á dos de la tarde; advirtiéndose que los de los depósitos necesarios no serán entregados hasta despues de su vencimiento.
Madrid 21 de Octubre de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Julio de 1881.

Folios.	Cuentas Deudoras.	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	14.880'09
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.442'42
5	Préstamos sobre alhajas: 11 pagarés en cartera.....	20.622
6	Préstamos sobre quedans de la Caja de Depósitos: 11 pagarés en cartera....	20.791'60
7	Idem sobre fincas: por siete escrituras.	69.100
8	Idem sobre buques: por tres id.....	14.200
9	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	35.322'67
40	Junta de obras públicas: restó de su débito.....	894'93
41	Sres. Zulueta y Compañia de Londres: deben libras esterlinas 4'5'4.....	20'31
42	Gastos de pleitos: costas pagadas....	545'79
43	Banco de España en Madrid.....	88'01
44	Alhajas: valor de un depósito.....	1.558
29	Gastos: desde 1.º de este mes.....	1.536'62
50	Fondos remesados: costo de 51 letras.	418.854'96
54	Letras para negociar: valor de 10 letras.....	119.492'38
63	Pagarés descontados: 144 pagarés en cartera.....	156.476'31
70	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	3.652.869'69
		4.529.212'78

Cuentas Acreedoras.		Pesos fuertes.
16	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
17	Fondo de reserva: tiene actualmente...	56.780
20	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de este mes.....	1.985'27
24	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 53.º dividendo.....	2.631'33
25	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
27	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor	12'43
28	54.º dividendo: pendientes de este dividendo.....	786
48	Giros sobre España: por letras giradas.	49.217'85
49	Premios y daños: saldo de esta cuenta.	8.162'84
55	Depósitos: 114 con.....	116.144'23
62	55.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	3.280
63	Gasto de Administracion: pendientes..	199'24
66	Billetes en Caja: 13.416, su valor.....	386.315
67	Billetes en circulacion: 9.069, su valor.	413.685
68	Libramientos aceptados: 63 por valor de.....	309.575'44
69	Cuentas corrientes: 253 con.....	2.380.564'83
		4.529.212'78

Manila 30 de Julio de 1881.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, J. F. de Inchausti.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia que en 7 del actual ha dirigido á este Ministerio D. Rafael Justo y Villanueva, vecino de Madrid, solicitando autorizacion para estudiar un ferrocarril desde Val de Zafan por Alcañiz á Reus y Tarragona:

Vista la carta de pago que acompaña á la referida instancia,

Esta Direccion general ha resuelto autorizar al citado Don Rafael Justo y Villanueva para que en el término de un año pueda practicar los estudios necesarios para el mencionado ferrocarril; entendiéndose que esta autorizacion se otorga con sujecion al art. 58 de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 14 de Octubre de 1881.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 de Setiembre de 1879, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo tercero entre Valencia de Alcántara al confin de la provincia en la carretera de dicho Valencia á Badajoz (antes Membri á San Vicente) por su presupuesto de contrata de 185.157'15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Octubre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo tercero entre Valencia de Alcántara al confin de la provincia, carretera de dicho Valencia á Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en órden de 29 de Setiembre último, he tenido á bien señalar el día 8 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de los

kilómetros 4 al 30, ambos inclusive, de la carretera de segundo orden del ferro-carril de Córdoba á Sevilla á Ecija, en esta provincia, por su importe de contrata de 17.388 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el día y hora antes citados, en el local que ocupa la Sección de Fomento, en donde se halla de manifiesto y á disposición del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción del anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 8 de Octubre de 1881.—El Gobernador interino, Ricardo Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 8 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden del ferro-carril de Córdoba á Sevilla á Ecija, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

DÍA 20.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 255	Cristeta Remesal.—Alcalá.
256	Celestino Barca.—Sevilla.
257	Francisco Lopez.—Alcalá.
258	Juan Cortés.—Alcalá.
259	Manuel Agudo.—Alcalá.
260	Antonio Silvestre.—Teruel.
261	Emilio Fano.—Guadalajara.
262	Ignacio Bailon.—Círculos.

Avisos del ferro-carril del Norte, cuyos destinatarios se ignora el domicilio.

Núm. 405	F. Medieles.
406	José Cantelós.
407	S. Blanco.
408	Uljer.
409	José Castelló.
410	Eduardo Amor.
411	Manuel Pastor.
412	Angulo.
413	M. Fernandez.

Madrid 20 de Octubre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 21.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Guernica.....	Bernardo Gonzalez.	Madera Alta, 37, entresuelo.
Bilbao.....	Manuel Pastor.....	Sin señas.
Cádiz.....	Domingo Lizaur...	Barquillo, 34 triplicado.
Barcelona.....	Vicente Mondéjar..	Lozano, 3.
Leon.....	Juan Alvarez.....	Espíritu Santo, 49, tercero.
Cádiz.....	Tomás Arderius...	Ministerio Gobernación.
Santa Cruz Muela.....	Manuela Rivas.....	Paseo Valencia, 23.
Barcelona.....	Rosa de Pedro.....	Duque Alba.
Idem.....	Redin.....	Libertad, 20.

Madrid 21 de Octubre de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Teodoro Ibañez y Doña Josefa Martínez, se les cita por el presente anuncio para que se presenten en la quinta Sección de la Secretaría cualquiera de los días no feriados de 22 al 25 del actual, de una á cinco de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 21 de Octubre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Antonio Rapallo é Iglesias, Teniente de navío de la Armada de la dotación de la fragata *Cármen*.

Hago saber que habiéndose ausentado de este buque el ma-

rinero de segunda clase de la dotación del mismo Ramon Marco Graset, á quien instruyo sumaria por haber consumado la desercion el día 7 de Julio del corriente año;

Usando de los derechos que me conceden las Reales Ordenanzas, por este tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Ramon Marco Graset, para que en el término de 10 días, que se cuentan desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en este buque; y de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

A bordo de la fragata *Cármen*, bahía de Algeciras, á 13 de Octubre de 1881.—El Fiscal, Antonio Rapallo.—Ante mí, Francisco Martínez.

CARTAGENA.

D. Santiago Ontoria y Tamayo, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria que se instruye contra Pascual Fuentes y Escamilla, soldado del regimiento de infantería de Extremadura, por hallarse dormido estando de centinela en la sala de presos del Hospital militar, de la que se fugaron varios enfermos la noche del 21 de Abril último, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 10 días, á José Almaguera Atalaya, marinero del Depósito del Arsenal de este Departamento, y cuyo paradero se ignora, por haberse fugado de la sala de presos del referido establecimiento, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en la guardia de prevención del cuartel del Hospital de esta plaza á responder de los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la referida sumaria en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, doy la presente, que firmo en Cartagena á 15 de Octubre de 1881.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Santiago Ontoria y Tamayo.

MADRID.

D. Pablo de Salas y Gonzalez, Alférez de infantería de Marina y Fiscal comisionado para evacuar un interrogatorio que se instruye por muerte de Mr. Peranir, piloto de la fragata francesa *Arberti*, ocurrida en el dique de los Sres. Antonio Lopez y Compañía, cito, llamo y emplazo al Sr. Molina, Médico que fué del vapor *Gupúzcoa*, para que se presente en el cuartel de infantería de Marina (Ministerio del ramo) en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto; parándole de no hacerlo los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1881.—El Fiscal, comisionado, Pablo de Salas.

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José de Mata Mañas, hijo de Francisco y de Francisca, natural y vecino de Gador, soltero, jornalero, de 14 años de edad, sin instrucción, de estatura regular, delgado, cara oval, color moreno, pelo negro, ojos melados; viste pantalón y chaqueta oscura y alpargatas, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado si fuese habido.

Dada en Almería á 11 de Octubre de 1881.—Domingo Caracuel.—Por mandato de S. S., Francisco Perez Aznar.

BECKERREÁ.

D. José Soto Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en la causa de que se hará mención obra la siguiente

• Requisitoria original.—D. Antonio Merino y Miguel, Juez de primera instancia de Becerreá y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se llama y emplaza á Francisca Rigueiro Arias, de Pasantes, término municipal de Triacastela, en este partido, cuyas señas se expresan á continuación, la que se ausentó de su domicilio hace unos tres meses con dirección á Madrid, para que dentro de los 10 días siguientes á la publicación comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ampliar su indagatoria y responder de los cargos que puedan resultarle en la causa que se le instruye por hurto de habas á Angel Valcarce; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la detención de dicha sujeta, remitiéndola con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado si fuere encontrada.

Dada en Becerreá á 6 de Julio de 1881.—Antonio Merino.—El acturio, José Soto.

Señas de Francisca Rigueiro.

Estatura regular, edad 36 años, casada, cara redonda, color bueno, ojos y pelo castaños, nariz regular, sin ninguna particular.

Y para que conste expido la presente, que sello y firmo en Becerreá á 4 de Octubre de 1881.—José Soto.

CÁCERES.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Fermín García Abdon, natural de Salvatierra, provincia de Alava, y vecino de Irún, soltero, muestrario y mayor de edad, para que en el término de 10 días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue por incendio en el coche-correo de esta capital á Plasencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 11 de Octubre de 1881.—Roman Rodriguez.—Por su mandato, Vicente Dimas Tovar.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Vazquez Martin, natural de Rubion, hijo de Sebastian y Rosa, que fué de este domicilio, de 36 años, casado con María Rodriguez García, vendedor de billetes de loterías, cuyas señas son: de estatura mediana, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba ceñida, ojos tiernos, observándose en la cara algunas manchas de quemaduras de pólvora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta plaza para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del referido Miguel Vazquez.

Dada en Cádiz á 10 de Octubre de 1881.—José Calderon y Ternero.—Rafael de Leon Sotelo.

CADIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á oponerse á la cancelación de una hipoteca contraída por escritura pública ante el Notario D. Cayetano Grotta en 3 de Abril de 1849, por la suma de 4.200 reales á favor de D. Ricardo Navarrete, y que grava la casa en esta ciudad, calle del Angel de la Viña, números 129 antiguo y 10 moderno. Asimismo se convoca también á todos los que se crean con derecho á otra segunda hipoteca que grava la citada casa, por la cantidad de 9.000 reales á favor de la testamentaria de D. Manuel Fedriani.

Encontrándose el expediente incoado al efecto de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de San Miguel, número 15 por el citado término de 30 días, para que lo puedan examinar los interesados; apercibidos éstos que trascurrido que sea dicho plazo sin que se formule oposición alguna, se les tendrá por conformes, y se procederá á la cancelación de dichos gravámenes.

Dado en Cádiz á 14 de Octubre de 1881.—Eduardo Bazaga.—Licenciado Francisco de la Torre.

X-469

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Manuel Cubells y Ciesar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mora, vecino de Málaga, calle Muro Espartería, núm. 20, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado ó en las cárceles de este partido para oír los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra José Villalva Laguna y Juan Gutierrez Rivas por triple homicidio; previniéndole que si trascurrido dicho término y no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes que componen la policía judicial procedan con la mayor urgencia á su detención; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 3 de Octubre de 1881.—Manuel Cubells.—De orden de S. S., Gregorio Cámara.

CHANTADA.

D. Manuel Fernandez Páramo, actuario del Juzgado de primera instancia de Chantada.

Certifico que el Sr. Juez del partido, en la causa que se halla instruyendo por hurto de una yegua á Froilan Fernandez acordó la comparecencia en la sala de audiencia de este Juzgado de Cándida García Quistela, vecina de Madrid; y hallándose ausente é ignorado paradero, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á fin de declarar en dicha causa.

Chantada Octubre 5 de 1881.—Manuel Fernandez Páramo, por Vazquez.

D. Manuel Fernandez Páramo, actuario del Juzgado de primera instancia de Chantada, por mi compañero D. A. Avelino Vazquez.

Certifico que el Sr. Juez del partido, en la causa que se halla instruyendo sobre la muerte de Cayetano Ramos, acordó la comparecencia en la sala de audiencia de este Juzgado de José Ramos Fernandez, vecino de la parroquia de Santa María de Marzan, término municipal de Monterroso; y hallándose au-

sente é ignorado paradero, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, concurra á este dicho Juzgado á fin de ampliar la declaracion que tiene prestada en dicha causa.

Chantada 7 de Octubre de 1881.—Manuel Fernandez Páramo.

LAS PALMAS.

D. Leandro Cortés y Fornies, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Hernandez y Cabrera, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales se expresarán, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á elegir Abogado y Procurador que le represente y defienda en la causa criminal que contra él y otros se sigue por incendio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 19 de Setiembre de 1881.—Leandro Cortés.—Por mandato de S. S., Mariano Romero.

Señas personales de Diego Hernandez y Cabrera.

Estatura regular, delgado, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color trigüeno, bigote largo, sin usar patillas.

LOGROSAN.

D. Dionisio Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colectiva familiar fundada en la santa iglesia parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe por el Licenciado D. José Sanchez Blazquez, natural de dicha villa, y en su nombre el Comisario Fr. José de Herrera, por escritura pública de 4 de Abril de 1754, y con el fin de aumentar el culto divino, con la frecuencia del Santo Sacrificio de la Misa y otros fines pios. Fué dotada con bienes valorados en 36.074 reales y medio, y se llamó á su disfrute: primero, á José Sanchez Blazquez, hijo legítimo de Manuel Sanchez Blazquez y de Juana Aguado; despues á Domingo Sanchez, hijo legítimo de Juan Sanchez Blazquez y de Manuela Hernandez, ó á cualquiera de sus hijos; y por último, á los parientes más cercanos del fundador. Hoy la posee el Presbítero D. José Rodriguez Sanchez Blazquez Velvis, que es el que ha promovido este juicio, el cual ha justificado que le une al fundador el parentesco de sexto grado con segundo de consanguinidad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.405 y siguientes de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, se publica este edicto para que dentro del término en el mismo señalado se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones los que se crean revestidos del derecho á los bienes de la referida capellanía; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Logrosan á 15 de Octubre de 1881.—Dionisio Sanchez de las Matas.—Ante mí, Manuel D. Amarilla. —X

LOJA.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Hago saber que en el día 3 de Julio de este año fué encontrado en el rio Genil y sitio nombrado Hoyo de la Vega, término de Huetor Tájar, el cadáver de un hombre desconocido, de estatura alta, grueso, como de 60 años, y la nariz un poco acaballada, sin más ropa de vestir que unas agobias de esparto y unos pedazos de pelo pardo liados á los pies, sobre cuyo hecho se instruye el oportuno sumario en este Juzgado; y no habiéndose podido identificar dicho cadáver, se ha mandado practicar diligencias en averiguacion de quién fuese dicho hombre, y que al efecto se publique en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID* en el término de 10 días.

En su consecuencia ruego á todas las Autoridades se sirvan averiguar si dicho sujeto se ha echado de menos en alguno de los pueblos, y en su caso lo pongan en conocimiento de este Juzgado para los efectos oportunos.

Dado en Loja á 9 de Octubre de 1881.—Nazario Vazquez.—Por su mandato, Simon Cerero y Martinez.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Moreno Santana, vecina de Zafarraya, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de presentar los títulos de propiedad de la finca que le fué embargada en el partido de la Torre, término de dicha villa de Zafarraya, en la causa seguida contra la misma sobre lesiones; apercibida que de no comparecer la pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Loja á 11 de Octubre de 1881.—Nazario Vazquez.—Por su mandato, Simon Cerero y Martinez.

LLANES.

D. Félix Fernandez Vega, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes.

Certifico que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de San Juan de Puerto-Rico se ha recibido en este el edicto que á la letra dice:

«D. Aureliano Medina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de San Juan de Puerto-Rico.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Escandon Aparicio,

natural de Puertas, provincia de Oviedo, de 41 años, soltero, Teniente que fué del batallon de Cádiz, y falleció el día 29 de Junio de 1878 en el pueblo de Adjuntas, de esta isla, sin disposicion testamentaria, para que en el término de 20 días los que residan en esta isla, y del de 40 los de fuera de ella, contados desde la publicacion del presente, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues así lo he dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos sobre intestado del mismo; siendo de advertir que hasta la fecha no se ha presentado heredero alguno. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en San Juan de Puerto-Rico á 2 de Setiembre de 1881.—Aureliano Medina.—El Escribano, José María Sampederro.»

Y para su insercion en la *GACETA*, libro el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Llanes á 12 de Octubre de 1881.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Sanz y Rojas.—Félix F. Vega. —P

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Antonia N., que habita en la calle del Ave-María, ignorándose el número, cuya señora es vizcaina, de estatura alta, delgada, rubia, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye contra Sebastian Fernandez Jimenez por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1881.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Carrasco.—El actuario, Antolin Murga.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Arias Martinez, soltero, de 17 años de edad, de oficio colchonero, que habitó en la calle del Meson de Paredes, núm. 47, buhardilla, á fin de que en el preciso término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1881.—V.º B.º.—Carrasco.—El actuario, Villarrubia.

MADRID.—BUENAVISTA.

En los autos ejecutivos que se siguen por este Juzgado de Buenavista á instancia de Doña Faunda Meco y Herrero, de esta vecindad, por sí y en representacion de su hija menor Doña Juana Zabaleta, contra D. Pascual de Liñan sobre pago de 26.000 pesetas, intereses y costas, cuyos autos se hallan en la vía de apremio, y á las resultas de los mismos se encuentra embargada una casa con jardin, sita en el pueblo de Carabanchel Alto, se ha dictado una providencia que comprende el siguiente particular:

«Particular.—Providencia.—Juez Sr. Malla.—Madrid 21 Julio 1881.—Y requiérase al ejecutado D. Pascual de Liñan para que dentro del término de seis días presente en Escribanía los títulos de propiedad de dicha finca; y hecho, se proveerá á lo demás que se solicita. Lo mandó y rubricó S. S., de que doy fé.—Malla.—Ante mí, Licenciado Severiano de Mazorra.»

Y para que la providencia inserta llegue á conocimiento del Sr. Liñan, y presente en la Escribanía los títulos aludidos, expido la presente cédula para su insercion en los periódicos, cumpliendo lo ordenado en providencia de este día, conforme á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil mediante á ser ignorado el paradero del Sr. Liñan.

Madrid 18 de Octubre de 1881.—V.º B.º.—Malla.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. X—470

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Baldomero Jordi y Monserrat, hijo de D. José y Doña Joaquina, aquel difunto, natural de Palafrugell (Gerona), vecino de esta Corte, donde ha tenido su último domicilio en la calle de la Manzana, núm. 9, cuarto principal, soltero, del comercio, de 34 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que dentro del preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado á oír una notificacion y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye en el mismo y por la Escribanía del que refrenda por el delito de estafa á D. Carlos Jimenez.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades del Reino, y en el mio propio mando á todos los individuos de la policia judicial que procedan á la busca y captura del referido D. Baldomero Jordi, cuyas señas personales son: muy alto, grueso, moreno, barba negra poblada y pelo castaño; y el cual, en caso de ser habido, será remitido á la cárcel de hombres de esta villa á mi disposicion y en concepto de preso, pues así lo he acordado en la expresada causa.

Dado en Madrid á 28 de Setiembre de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandato de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en causa que se instruye contra Juan Alvarez Gonzalez por uso de nombre supuesto, se cita y llama por medio del presente á D. José María Moron, vecino de esta capital, calle de San Cosme, núm. 6, piso bajo,

y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al de la insercion en los periódicos oficiales, se presente en este dicho Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 13 de Octubre de 1881.—V.º B.º.—Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

MANZANARES.

D. Manuel de Jesús Peñalosa y Jimenez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, al autor ó autores de la sustraccion de dos cerdos como de dos arrobas de peso cada uno, de la propiedad de Gabriel Jaime, vecino de Solana, cuya sustraccion tuvo lugar en la noche del 30 de Setiembre último de un corral extramuros de dicha villa, tambien de la pertenencia de Jaime, para que comparezcan en este Tribunal dentro del expresado término á responder de los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Manzanares á 9 de Octubre de 1881.—Manuel de Jesús Peñalosa.—Por su mandato, Tomás Moraleda y Garcia.

MONÓVAR.

D. Francisco Poveda y Escolano, Abogado, Juez municipal, y encargado del Juzgado de primera instancia del partido de Monóvar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Marhuenda y Cascales, de 38 años, natural y vecino de Fortuna, vendedor de paños, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos pardos, cerrado de barba, cara redonda, con unas cicatrices en la ceja izquierda, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír cierta notificacion en la causa que se le sigue por estafas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de policia judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á este Juzgado del referido Antonio Marhuenda.

Monóvar 10 de Octubre de 1881.—Licenciado Francisco Poveda.—De su orden, Antonio Rico.

ORTIGUEIRA.

D. Bonifacio Suarez Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilacion criminal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Fernandez, Administrador que fué del portazgo del Carballo, en Puentes. Estatura regular, gasta patillas, y su traje á estilo de poblacion, de aspecto pobre, sin que consten otras señas, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir su indagatoria en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego con lesiones á José Pena Fernandez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de la persona del D. Pedro Fernandez.

Dada en Ortigueira á 6 de Setiembre de 1881.—Bonifacio Suarez.—El actuario, José María Soto.

Así resulta de su original, á que me remito.

Y para su insercion en la *GACETA DE MADRID* extiendo la presente copia en Ortigueira á 6 de Octubre de 1881.—El actuario, José María Soto.

PAMPLONA.

D. Mauricio Sagardia, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Teresa Sanchez y Escagües, hija de Julian y de María, soltera, portadosera, de 28 años de edad, natural de Madrid, sin residencia fija, de estatura baja, cara llena, nariz bien formada, ojos castaños, pelo negro, color sano, y viste saya de percal color ceniza, chaqueta tambien de percal más oscura, delantal color plomo, pañuelo claro sobre el hombro y otro color barquillo en la cabeza, para que á término de 15 días comparezca en este Juzgado á ampliar su declaracion indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion de Enjuiciamiento criminal en la causa criminal que se le sigue por hurto de patatas.

Dada en Pamplona á 10 de Octubre de 1881.—Mauricio Sagardia.—De su orden, Primitivo Ezeurra.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a José Valls Montaner, alias Pepé, hijo de Ignacio y María, natural de Igualada, vecino de esta ciudad, soltero, esquilador, y de edad de 24 años, el cual no ha sido hallado en su domicilio, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaida en causa que se le ha seguido por lesiones á Gregorio Cano Breton; bajo apercibimiento que de no presentarse se procederá á lo que haya lugar, parándole el perjuicio consiguiente.

Sevilla 8 de Octubre de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El Escribano actuario, Alonso Rodriguez.

TORRELAGUNA.

D. José Arán de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cástor Casanova y Magariños, natural de Diascon, provincia de Pontevedra, de 23 años de edad, soltero, cantero, que ha residido en las obras de la presa del Villar, término de Mangiron, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á ratificarse en prueba en las declaraciones que tiene prestadas en la causa que instruyo contra Alfonso y Jacinto Sanz y Martin por homicidio de Florencio Sampedro; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 8 de Octubre de 1881.—José Arán de Terré.—El Escribano, Luis Fernandez y Almazan.

VICH.

D. José Soler, Juez municipal Letrado encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado D. Godofredo de Lafuente en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido solicitando la devolucion de las cantidades que tiene depositadas en concepto de fianza, con providencia de esta fecha he acordado se inserten edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia anunciándolo á fin de que los que tengan alguna accion que deducir lo verifiquen dentro del término de seis meses.

Vich 7 de Octubre de 1881.—José Soler.—Antonio Valls, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Agrícola de España.

El Consejo de administracion de este Banco ha acordado hacer una emision de 25 millones de pesetas repartidas en 50.000 obligaciones de á 500 cada una, al 6 por 100 de interés anual, y amortizables en 90 años.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Madrid 21 de Octubre de 1881.—El Secretario general, Joaquín Vellando. X—483

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Fogun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Cáceres, Ciudad-Real, Huelva, Leon, Logroño, Málaga, Orense, Palencia, Pontevedra, San Sebastian, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.24 á 1.33 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1.28 pesetas el kilogramo. Tocino asado, de 1.05 á 1.08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3.90 á 4.25 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 0.60 pesetas el kilogramo. Frijoles, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0.13 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1.20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.14 á 0.36 pesetas el kilogramo. Asido, de 1.20 á 1.36 pesetas el litro, y á 4.80 el decalitro. Vino de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Aceite, de 0.69 á 0.70 pesetas el litro, y de 6.90 á 7.50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 29.55 pesetas el hectolitro. Cebada (idem id.), á 43.77 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 213.—Carneros, 623.—Terneras, 70.—TOTAL, 906.

Su peso en kilogramos. 52.398.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, and Medicinas.

Madrid 21 de Octubre de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la ma, 9 de la ma, 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and various temperature and wind readings.

Depeschas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Octubre de 1881.

Table of telegraphic messages with columns: LOCALIDAD, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists locations like San Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alcantara, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alhacete.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 21 de Octubre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 20, DIA 21. Includes Renta perpétua, Deuda amortizable, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Alhacete, Alcoy, Alicante, Almoría, Avila, Badajoz, Barcelona, Bojar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Laredo, Lizares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE OCTUBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations, including rates for 100 exterior and interior.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 48/10. Paris, á 3 días vista, fr., 5/63.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Peninsula de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la posesion titulada La Herencia, perteneciente al Real patronato de San Lorenzo del Escorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general y en la Administracion patrimonial de dicho Real Sitio; en cuyos respectivos locales habrá de verificarse el remate el día 29 del corriente mes, á la una de la tarde.

Palacio 20 de Octubre de 1881.—El Secretario, Fermin Abella. —X

SANTOS DEL DIA.

Santa Maria Salomé; San Melanio, Obispo, y Santa Córdula, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Rigoletto.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La aldea de San Lorenzo.—El laurel y la oliva.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Marina.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Los hijos de Adan.—A perro chico.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Que viene mi mujer.—Del error á la mentira.—Torear por lo fino.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Un domingo en el Rastro.—La herencia del abuelo.—La funcion de mi pueblo.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El Maestro de Escuela.—Bonito negocio.—Tintoreto.—Contra gula.... largueza.—Baile.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Un alma de hielo.—Lluvia de oro.